



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00139-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Obra a folio 92 poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como quiera que reúne los requisitos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se le reconocerá personería para actuar como apoderado principal del ministerio en mención.

A folio 93 se encuentra poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional-Fiduciaria la Previsora S.A. -"FOMAG", a la abogada Johanna Patricia Maldonado Vallejo y este cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderada sustituta de dicha entidad.

De otro lado obra a folio 90 memorial de la abogada Johanna Patricia Maldonado Vallejo, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación -Fiduprevisora S.A., por medio del cual presenta justificación por la inasistencia a la diligencia programada el 19 de febrero de 2019, aduciendo fuerza mayor debido al retraso del bus por el cual se dirigía de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Villavicencio, por los derrumbes y trancones en la vía, igualmente anexa copia del ticket de transporte de pasajeros de la empresa "La Macarena", donde consta la hora de salida del terminal de Bogotá.

De la no asistencia de la apoderada sustituta de la entidad demandada, se tiene que decir que su escrito de justificación por no concurrir a la audiencia inicial, se encuentra dentro de los términos señalados en el artículo 180 del CPACA en consecuencia, y analizadas las explicaciones dadas por esta, el despacho acepta y admite como excusa válida para justificar su no presencia en la mencionada diligencia.

En el folio 101 reposa memorial de la abogada Johanna Patricia Maldonado Vallejo, por medio del cual presenta renuncia al poder de sustitución otorgado por el apoderado principal de la entidad, por haber finiquitado la relación contractual y comoquiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, la misma será aceptada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el demandante, contra el fallo de fecha 26 de febrero 2019, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, igualmente se le reconoce personería a la abogada JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, para actuar como apoderada sustituta de la misma entidad.

CUARTO: No imponer multa, por la inasistencia a la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a la abogada JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, por las razones expuestas.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada JOHANNA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, al poder de sustitución otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
N° 254 30 ABR 2019

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría